



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARIA ALEJANDRA MEJIA TIERRADENTRO
EJECUTADO : BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00239 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa las siguientes falencias:

- ✓ No se precisa el domicilio de la menor de edad, que se hace necesario para determinar la competencia del trámite de este asunto, conforme a lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del C. General del Proceso.
- ✓ No se indicó en el acápite de notificaciones el lugar de residencia de la parte demandante.
- ✓ Que si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en los artículos 90, numeral 1, en concordancia con el artículo 82 numeral 10 Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **CAROLINA TOVAR SILVA**, identificada con la C.C. No. 1.075.322.295, adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar los intereses jurídicos de la parte demandante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

